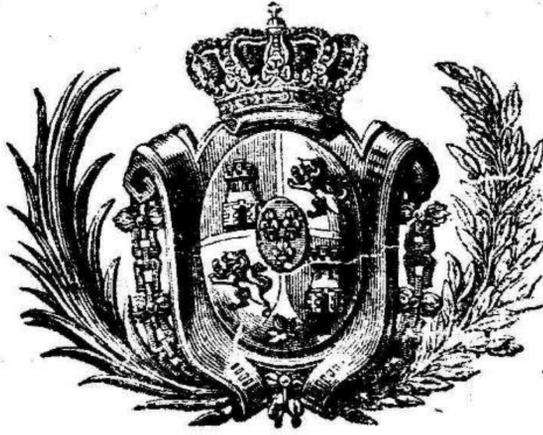


## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm 239.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.*

Circulados ya los dos Reales decretos de 30 del mes anterior, por los que se llaman al servicio de las armas veinticinco mil hombres correspondientes al alistamiento del año, de la fecha; y se convocan las Diputaciones provinciales á reunion extraordinaria con el objeto de que hagan la distribucion del contingente entre los pueblos respectivos, ha tenido á bien resolver la Reina (q. D. g.)

1.º Que remita V. S. á este Ministerio, tan luego como se haya efectuado la dicha distribucion y el sorteo de quebrados, un ejemplar del repartimiento que debe comunicarse á los pueblos con arreglo al art 54 de la Ordenanza vigente. 2.º Que asi que empiece la entrega de los quintos en caja y hasta que esta operacion quede completamente terminada, de V. S. cuenta el dia primero de cada mes del número de mozos que haya ingresado en el curso del anterior y de los que falten para cubrir el total del cupo de la provincia Y 3.º Que se cumpla en todas sus partes la Real orden circular de 4 de marzo último, que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas, y que con este fin y para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, cuide V. S. de dar publicidad á dicha Real orden, haciéndola insertar de nuevo en el Boletin oficial y

mandando se fije en el local en que el Consejo celebre sus sesiones. Todo lo que digo á V. S. de orden de S. M para su inteligencia y demas efectos.

*Real orden que se cita en la precedente circular.*

Deseando S. M. (q. D. g.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos

2.ª Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.ª El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el secretario del gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.ª Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.ª, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que con-

sidere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones espedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.<sup>a</sup> El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.<sup>a</sup> Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.<sup>a</sup> Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes: dispondrán ademas su insercion en el *Boletin oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del *Boletin oficial* en que haya sido insertada.

*Advierto á los Ayuntamientos de esta provincia hagan que á puerta abierta y antes de procederse á la declaracion de soldados, se lea en voz clara é inteligible por el secretario de las mismas corporaciones municipales la Real orden preinserta, expresando en el acta, que al intento debe estenderse, que se ha cumplido con esta prevencion, teniendo ademas espuesta al público una copia de la indicada circular en el paraje donde se celebre dicha declaracion de soldados todo el tiempo que los Ayuntamientos se ocupen de negocios de quintas.*

*Para evitar todo perjuicio á los interesados en asuntos tan trascendentales como son los de declaracion de soldados, acto continuo de que ante los Ayuntamientos se hayan practicado las operaciones de reconocimiento, se hayan oido todas las reclamaciones, admitido las pruebas que presenten y por fin con vista de todo se haya dado el correspondiente fallo por las mencionadas corporaciones municipales, declarando soldado ó exento al quinto sugeto á esta calificacion, el Presidente de ellas preguntará á los mismos interesados si se conforman con su deliberacion, cuya circunstancia se expresará á si bien en el acta con la contestacion que se diere por los*

*propios interesados, constando del mismo modo que no se dió ninguna, cuando así sucediere.*

*Lo que he dispuesto se inserte en tres números del Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 9 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.*

3

Núm. 242.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.<sup>o</sup> del actual me comunica la Real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de los oficios de V. S. fechas 12 de marzo y 20 de julio últimos, acompañando los informes dados por el Comisario de Montes de esa provincia acerca de la visita practicada en el año anterior, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 24 de marzo del mismo. En su vista S. M. se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que recomiende á V. S. eficazmente, como lo hago, la repoblacion de aquellos montes, cuyo mal estado la reclama, ya sea por medio de siembras, ya de plantaciones, del modo que mejor y mas pronto conduzca al objeto.

2.<sup>o</sup> Que para ello se venzan todas las dificultades que oponga la infundada y mal entendida resistencia de algunos ganaderos, cuyos intereses privados no deben prevalecer sobre el de los pueblos interesados en la pronta restauracion de los arbolados destruidos; tanto mas cuanto que los mismos ganaderos lo están tambien en ella como el medio mas eficaz de fomentar los buenos y permanentes pastos de los montes.

3.<sup>o</sup> Que para lograr mejor este resultado y conciliar los intereses de la ganadería con la restauracion de los arbolados, la siembra y replantacion se egecute parcial y progresivamente en los terrenos y de la manera que proponga el Comisario, llevándose en seguida á efecto rigoroso la prohibicion de introducir ganado alguno en los tallares.

4.<sup>o</sup> Que para sufragar los gastos que ocasione la repoblacion, encargue V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos que hubieren de hacerlos, señalen en sus primeros presupuestos y sigan haciéndolo en todos los sucesivos la cantidad que necesiten y permitan sus recursos; en el concepto de que siendo la restauracion de los montes obra del tiempo y del trabajo perseverante de los pueblos, ni es necesario que destinen de una vez grandes cantidades incompatibles con su situacion actual, ni en el uso de las que inviertan con aquel objeto, harán sacrificio alguno que no sea ámpliamente recompensado con la mejora consiguiente de este importante ramo de riqueza. En el caso no probable de que algun Ayuntamiento se negase sin razon fundada á este gasto imprescindible, V. S. hará el uso conveniente de las facultades que le confiere el artículo 100 de la ley vigente.

Y 5.<sup>o</sup> Que en la nueva visita que ha de ejecutar el Comisario en el año actual, reconozca por sí mismo si los Alcaldes de los pueblos han cum-

pli lo exactamente todo lo que se hubiere determinado para la repoblacion, aprovechamiento, custodia y mejora de los montes, dando cuenta de ello á V. S. y haciéndolo ademas en su nuevo informe para los efectos que convengan, sin disimular falta ni descuido alguno en tan interesante servicio.

*Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes incumbe su cumplimiento. Palencia 11 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.*

Núm. 243.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.*

Penetrada S. M. (q. D. g.) del celo é inteligencia con que D. Pascual Madoz y D. Francisco Coello se ocupan en la publicacion del Atlas correspondiente al Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar del mismo autor, y deseosa de que sean recompensados del modo posible los esfuerzos y sacrificios que invierten en una obra de conocido interés para todas las carreras; se ha servido disponer que por V. S. se haga presente á los Ayuntamientos de esa provincia, que á los que quieran suscribirse á la enunciada obra, les será abonado su importe como gasto voluntario del presupuesto municipal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Palencia 14 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.*

Núm. 244.

Dando principio desde esta noche la Excm. Diputacion provincial á la distribucion y sorteos para repartir en la provincia los 317 hombres que le han sido señalados en la presente quinta, se anuncia al público para que todas las personas que quieran presenciar los espresados actos, concurren al Salon de sus sesiones desde las 7 de esta misma noche, en que tendrá lugar el sorteo entre los partidos; habiendo señalado los dias siguientes para el de quebrados y décimas, ejecutándose el que de estas corresponda á los partidos de Palencia, Baltanás, Frechilla, Carrion y Astudillo el 17 desde las 8 de su mañana, y el 18 las relativas á Cervera y Saldaña. Palencia 14 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

*Administracion principal de fincas del Estado de la provincia de Palencia.*

Los deudores á la Hacienda nacional por el ramo de fincas del Estado, cuyos descubiertos pro-

cedan de granos ó mrs., se presentarán á solventarlos en esta Administracion principal los de los partidos judiciales de la misma, Astudillo, Baltanas y Frechilla; en Carrion los de su partido y el de Saldaña; y en Aguilár de Campóo los del de Cervera; cuya entrega deberán realizar en el término improrogable de 15 dias, pasados los cuales se expedirán los aprémios marcados en las órdenes é instrucciones vigentes.

Lo que se avisa á los citados deudores para su gobierno y que nunca puedan alegar ignorancia, esperando esta Administracion que para librarla de la responsabilidad impuesta por la superioridad, se apresurarán aquellos á hacer el pago en el término prefijado, evitando asi los gastos que en otro caso podrán originárseles. Palencia 13 de setiembre de 1848.=Sotero Gregorio.

---

## PARTE NO OFICIAL.

En la villa de Carrion de los Condes, calle de la Rua, casa de Laureano Fernandez Merino, se hallan á precios fijos y arreglados, ademas de los artículos de confitería, elaborados por él con el mayor esmero, chocolate de 32 cuartos, 4, 5, 6, 7 y 8 reales libra; almidon fino, y gluten en grano, producto nuevo para sopa de la acreditada fábrica del Marco de Burgos: fideos: licores finos embotellados: cristales y otros géneros de quincalla con herramientas para carpinteros y cerrageros.

En la misma casa se encuadernan y empastan de varios modos toda clase de obras, y se vende papel blanco y pautado para escribir, lapiceros, plumas, compases y libros de educacion para las escuelas y de latinidad: hay tambien un precioso surtido de devocionarios, libros de religion moral, instruccion y de recreo, entre ellos el Código penal que ha empezado á regir en 1.º de julio del corriente año. El manual de los Alcaldes y Tenientes. El juzgado de Alcaldes ó tratado general de los deberes y atribuciones de los mismos por D. Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado del ilustre colegio de Burgos, con varias de las obras y la vida del esclarecido escritor D. J. Balmes.

Admite suscripciones á varias obras y periódicos y recibe encargos y comisiones en el ramo de librería para los principales y mas acreditados establecimientos literarios y tipográficos de la Côte y otras capitales de provincia con los que está en relacion.

---

El Círculo de Recreo Palentino, establecido en la calle Mayor principal, enagena los efectos siguientes:

Una mesa de Villar en buen uso, doce tacos, taquera y cuatro quinqués para la misma.

Una lámpara de cuatro mecheros redondos.

Dos braseros de azófar con sus correspondientes cajas y badilas.

Los señores que gusten tomar algunos de estos efectos, se servirán dirigirse á D. Simon de Aza Ruiz, Conserje del Establecimiento, en el que tiene su habitacion.

## ILIBERIA Ó GRANADA

### MEMORIA

*Histórico-crítica, topográfica, cronológica, política, literaria y eclesiástica de sus antigüedades, desde su fundacion hasta nuestros dias.*

POR DON JOSÉ HIDALGO MORALES.

### PROSPECTO.

Granada, esa ciudad de mágicos encantos, de interminables recuerdos y gratas inspiraciones, aun no ha dejado descansar la pluma de españoles y extranjeros, en la alabanza de sus preciosidades, y de excitar entre ellos la emulacion y rivalidad, en la descripcion de sus monumentos, historia de sus antigüedades y enumeracion de cuantos objetos dignos de especial mencion se contienen en su seno.

Con efecto; la famosa Iliberis, poblacion tan antigua como célebre en los fastos de la Iglesia; la poética y árabe *Granada de rubies*, centro de los deleites, de la cultura y civilizacion en su época; la ciudad, por último, que ostenta en sus caladas cúpulas el signo de la redencion, en fuerza del glorioso hecho de armas que hiciera sucumbir en España la dominacion sarracena, continuamente ocupará la atencion de los historiadores, en todos tiempos inspirará las frentes de apasionados poetas, y siempre hará vibrar la lira de entusiastas trovadores.

Por esto, aventajadas plumas y claros ingenios se dedicaron á dar noticias de su historia y á enumerar sus riquezas; y en nuestros dias, con estos materiales, talentos privilegiados y hombres eruditos escribieron sobre el mismo objeto, dando un paso mas en la senda del saber y de la ilustracion.

Publicaciones apreciables que revelan la instruccion y aprovechamiento de sus autores, asi como los altos timbres de la inmortal Granada y la importancia y preciosidad de sus monumentos circulan por todo el mundo, y serán eternas como la

fama de la ciudad á quien las dedicáran; pero por desgracia, en nuestro juicio, no reúnen las circunstancias recomendables en las obras de este género; pues unas, por su necesaria extension, no pueden estar al alcance de las clases menos acomodadas de la sociedad; y otras, si bien reúnen esta oportunidad, solo tratan someramente las mas principales é interesantes cuestiones, y su universalidad de noticias hace que la obra se reduzca á un limitado compendio. Tales son la *Historia de Granada*, del Sr. D. Miguel Lafuente Alcántara (aun no concluida su publicacion), su *Libro del Viajero*, y el *Manual del Artista* del Sr. D. José Jimenez Serrano.

En consecuencia de lo fijado anteriormente encontramos un vacío, que á no dudar debiera llenarse, si en cuenta se tiene la necesidad de popularizar los conocimientos en todas las clases del pueblo, y de hacer que todos los hijos de la culta Granada sepan la razon del justo renombre que la misma obtuviera y el origen de sus inimitables monumentos, de sus preciosidades y riquezas en todo género.

Este convencimiento, y el ser nosotros hijos de esta encantadora ciudad, son los móviles que nos estimulan, para proporcionar al público la obra que en el principio anunciamos.

Destinado, pues, el trabajo que ofrecemos á llenar el vacío arriba indicado, reúne por lo tanto los requisitos que se exigen en una publicacion semejante.

Estilo correcto, orden lógico de ideas, profundidad en los argumentos, sano criterio, erudicion admirable, y lo que es mas, conocimientos y noticias, nada comunes y de tan gran interés como utilidad para la historia, son las dotes que resaltan á primera vista en el libro que nos ocupa y las perfecciones que nos han decidido á su publicacion; la cual emprendemos, conciliando la baratura en su precio con la perfeccion en la parte tipográfica, bajo las siguientes

#### *Condiciones.*

Toda la obra constará de cinco entregas de 80 páginas cada una, que formarán un tomo en 8.<sup>o</sup> mayor de 400 páginas: la primera entrega se publicará el 15 de setiembre y quedará terminada la obra en un mes. El precio será 4 reales cada entrega en esta ciudad y 5 fuera de ella.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico oficial, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

*Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*